

RECOMENDACIÓN 117/1994

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS, MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023,</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-7</p>



Síntesis: La Recomendación 117/94, del 17 de octubre de 1994, se envió al Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y se refirió al caso de la señora [REDACTED] quien señaló que la CORETT le ha causado un perjuicio a su patrimonio en virtud de que desde el año de 1985 solicitó la contratación y regularización de su predio, integrándose al efecto el expediente C-50/85, procedimiento administrativo al que no se le dio el curso legal correspondiente y que se ha dilatado por más de nueve años, ocasionando con esto una situación jurídica indefinida del predio en cuestión. Después de analizar las diversas evidencias del caso se comprobó que la CORETT extravió el expediente C-50/85 y su documentación anexa, sin haber realizado actos tendientes a su reposición. Se recomendó iniciar los trámites para reponer a la brevedad el expediente C-50/85, así como la documentación anexa; que una vez integrado se proceda a su estudio y análisis a efecto de que se resuelva conforme a Derecho, y que se denuncie ante la Procuraduría General de la República al servidor público que tenía a su cargo el expediente de la quejosa, a fin de que el representante social determine si el mismo cometió algún delito dentro del ejercicio de sus funciones.

RECOMENDACIÓN 117/1994

México, D.F., a 17 de octubre de 1994

Caso de la señora [REDACTED]

Ing. Ramiro Alpizar Carrillo,

Director General de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra.

Ciudad

Muy distinguido señor Director:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/DF/7423, relacionado con la queja interpuesta por la señora [REDACTED] y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 17 de noviembre de 1993, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora [REDACTED] por medio del cual denunció presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

La quejosa manifestó que [REDACTED] adquirió el predio ubicado en la [REDACTED], manzana [REDACTED], lote [REDACTED] Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED] en esta ciudad. Por lo que desde el 30 de julio de 1985, inició ante CORETT la regularización y contratación del inmueble, integrándose al respecto el expediente C-50/85.

Señaló que en el citado expediente consta el oficio de contratación 2320/85, así como el convenio de compra-venta del 6 de noviembre de 1987, que suscribió con [REDACTED] [REDACTED], ahora [REDACTED] quien ocupaba el inmueble que le fue vendido. Que la razón de la citada venta se debió a la necesidad de finiquitar el conflicto de intereses que se suscitó con [REDACTED] [REDACTED] respecto a quién le correspondía el predio en cuestión.

Sin embargo, la quejosa indicó que las autoridades de CORETT le manifestaron que solamente procedería la contratación del predio en copropiedad [REDACTED], pasando por alto el convenio de compra-venta referido. Que a la fecha no se le ha dado el debido cumplimiento al oficio de contratación de su predio, ni se ha resuelto el expediente respectivo.

2. Radicada la queja de referencia, se registró en el expediente CNDH/122/93/DF/7423 y, en el proceso de su integración, mediante el oficio 33969 del 2 de diciembre de 1993, esta Comisión Nacional solicitó a usted un informe sobre los puntos constitutivos de la misma, así como copia simple del expediente C-50/85, del oficio de contratación 2320/85 y del convenio referido por la quejosa y de todo aquello que juzgara usted indispensable para que este Organismo pudiera valorar debidamente los actos motivo de la queja.

3. El 16 de diciembre de 1993, este Organismo recibió el oficio 102/2518/XII/93 por medio del cual el contador público [REDACTED], Contralor Interno de CORETT, informó que a través del oficio 102/2561/XII/93 del 7 de diciembre de 1993, giró instrucciones a la licenciada [REDACTED], Delegada de CORETT en el Distrito Federal, para que rindiera el informe requerido respecto al estado actual que guardaba el predio en cuestión.

4. Mediante el oficio DGDF/J/4250/93 del 20 de diciembre de 1993, dicha Delegación informó que el expediente C-50/85, así como su documentación anexa, fue turnado desde el 30 de enero de 1991 a la Subdirección de lo

Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos de CORETT, siendo recibido por el licenciado [REDACTED], entonces servidor público de ese organismo. En esa virtud, se indicó que, en cuanto dicha Dirección expidiera copia certificada del citado expediente, se estaría en posibilidad de proporcionar la información y documentación solicitada.

5. El 3 de marzo de 1994, este Organismo recibió el oficio 116/643/II/94, por el cual la Contraloría Interna de CORETT informó que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva del expediente C-50/85 en los archivos de la Subdirección de lo Contencioso, no fue posible su localización. No obstante, la Contraloría Interna manifestó que había citado ya al licenciado [REDACTED], a fin de que proporcionara el expediente y su documentación anexa, ya que era la persona que supuestamente lo recibió. Sin embargo, el Departamento de Recursos Humanos informó que dicho servidor público ya no laboraba para ese organismo.

Por esa razón, la Contraloría Interna procedió a citarlo en el domicilio que dejó registrado en el Departamento de Recursos Humanos, toda vez que se intentaba iniciar un procedimiento administrativo en su contra, pero el Servicio Postal Mexicano informó que el referido servidor público ya se había cambiado de domicilio, motivo por el cual no fue posible localizarlo.

6. Por último, el 25 de marzo de 1994, esta Comisión Nacional recibió el oficio 116/932/III/94 por medio del cual el contador público [REDACTED], Contralor Interno de CORETT, informó que, en relación al presente caso, el 18 de marzo de 1994, esa dependencia acordó lo siguiente:

Que una vez analizados los documentos que obraron en autos se llegó al conocimiento de que, conforme al informe que rindió la Delegación de CORETT en el Distrito Federal, el expediente C-50/85, así como su documentación anexa, fue remitido a la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos de CORETT, firmando el acuse de recibo el licenciado [REDACTED]. En razón de ello, se mandó citar a dicha persona al domicilio que dejó registrado en el Departamento de Recursos Humanos, toda vez que se intentaba iniciar un procedimiento administrativo en su contra. Sin embargo, no fue posible su localización toda vez que había cambiado de residencia".

Que en virtud de no existir mayores elementos que posibiliten continuar con la investigación correspondiente a fin de aclarar los presentes hechos, se resolvió dar de baja el expediente C-50/85 como asunto concluido toda vez que el servidor público responsable no pudo ser localizado en el domicilio que dejó registrado en CORETT.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja del 17 de noviembre de 1993, presentado ante este Organismo por la señora [REDACTED] mediante el cual denunció presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
2. La copia del oficio de contratación 2320/85 del 30 de julio de 1985, suscrito por el licenciado [REDACTED], entonces jefe del departamento consultivo de CORETT, mediante el cual se notificó a la quejosa que el predio en cuestión sería contratado en copropiedad con la señora [REDACTED]
[REDACTED]
3. La copia del convenio de compra-venta del 6 de noviembre de 1987, suscrito entre la quejosa y su [REDACTED], el cual se celebró ante la presencia del licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], entonces Director de Asuntos Jurídicos de CORETT.
4. El oficio 33969 del 2 de diciembre de 1993, mediante el cual este Organismo solicitó a usted un informe con relación a los puntos constitutivos de la queja.
5. El oficio de respuesta 102/2518/XII/93 del 7 de diciembre de 1993, mediante el cual el contador público [REDACTED], Contralor Interno de CORETT, informó que a fin de proporcionar la información y documentación requerida, relativa al estado jurídico actual del predio en cuestión, previamente solicitó informes a la Delegación de CORETT en el Distrito Federal.
6. El oficio DGDF/J/4250/93 del 20 de diciembre de 1993, por medio del cual la Delegación de CORETT en el Distrito Federal informó que el expediente C-50/85, y su documentación anexa, fue turnado el 30 de enero de 1991, a la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos de CORETT.
7. El oficio 116/932/III/94 del 25 de marzo de 1994, a través del cual el Contralor Interno de CORETT acordó que no fue posible iniciar el procedimiento administrativo en contra del servidor público referido, por lo que dio de baja la queja contenida en el expediente C-50/85 como un asunto totalmente concluido.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. El 30 de julio de 1985, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra inició el expediente C-50/85 para la regularización y contratación del predio ubicado en [REDACTED], en esta ciudad. Al respecto se giró el oficio de contratación 2320/85.

2. El 30 de enero de 1991, el citado expediente fue turnado a la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos de CORETT, en donde fue recibido por el licenciado [REDACTED], entonces servidor público de dicha dependencia.

3. El 18 de marzo de 1994, el contador público [REDACTED], Contralor Interno de CORETT, pretendió iniciar el procedimiento administrativo, sin embargo, esto no fue posible ya que no se localizó el expediente C-50/85 ni al licenciado [REDACTED], pues ya no labora en la institución.

4. En consecuencia, al no haberse localizado el expediente C-50/85, no se puede determinar la situación jurídica que prevalece en relación al multicitado predio.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional concluye que a la señora [REDACTED] le han sido violados sus Derechos Humanos, al haberse dilatado por más de nueve años el procedimiento administrativo de regularización de su predio por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. En efecto, desde el año de 1985, la quejosa solicitó a la CORETT la contratación y regularización de su predio ubicado en la Delegación Coyoacán de esta ciudad, por lo que se inició en la citada dependencia el expediente C-50/85 y se giró el oficio de contratación 2320/85.

2. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, hasta la fecha la CORETT no ha dado el curso legal correspondiente a la solicitud de regularización de la quejosa y, mucho menos, ha definido la situación jurídica del predio en cuestión ni ha determinado la procedencia o no de su escrituración.

3. La anterior circunstancia ha provocado que la quejosa se mantenga en un estado de incertidumbre respecto de su propiedad, pues se le ha negado una respuesta rápida y eficaz por parte de la CORETT y, consecuentemente, se ve

afectado el ejercicio de sus derechos sobre el bien inmueble, ocasionándose con ello un perjuicio en su patrimonio.

4. Para este Organismo no pasa desapercibido el hecho de que, si bien es cierto que el expediente C-50/85 se extravió, dicha circunstancia no obsta para dejar sin resolver la situación jurídica en que se encuentra el citado predio, por lo que se debió reponer el referido expediente.

Para tal efecto, es de mencionarse que la señora [REDACTED] posee la información y la documentación que podría servir para los efectos señalados y el propósito de coadyuvar con esa dependencia.

Así, una vez que se haya integrado el expediente de mérito, CORETT estaría en la posibilidad de determinar si procede o no su contratación. Hecho lo anterior, en su caso, se podría otorgar a la quejosa la escritura correspondiente relativa a su predio.

5. Por otra parte, y en virtud de que el licenciado [REDACTED], entonces servidor público de CORETT, fue quien tuvo bajo su resguardo el referido expediente, deberán denunciarse los hechos ante la Procuraduría General de la República para que se investigue la posible comisión de algún delito en que hubiere incurrido dentro del ejercicio del servicio público.

6. En consecuencia, se concluye que se cometieron violaciones a los Derechos Humanos de la agraviada [REDACTED] en virtud de que por la pérdida del expediente C-50/85 y de su documentación anexa se le está privando del derecho a regularizar su predio, sin que los servidores públicos de esa entidad hayan hecho el menor esfuerzo por reparar el injusto, mediante la reposición del expediente de mención, haciéndola víctima de la irresponsabilidad e indolencia de quienes debieron, en su oportunidad, resolver su justa petición.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Director General para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que instruya a quien corresponda a efecto de que se inicien los trámites para que a la brevedad se reponga el expediente C-50/85, así como su documentación anexa. Para tal efecto, se mande citar a la agraviada [REDACTED] a fin de que coadyuve con la autoridad y proporcione la documentación con que cuente.

SEGUNDA. Una vez integrado el citado expediente, a la brevedad, se proceda al estudio y análisis del mismo, con el propósito de determinar si procede o no la contratación del predio en cuestión y, para el caso de resultar procedente su contratación, posteriormente se otorgue a la agraviada la escritura correspondiente de ese predio.

TERCERA. Se denuncie ante la Procuraduría General de la República al licenciado [REDACTED], entonces servidor público de CORETT, a fin de que la Representación Social determine si con su conducta cometió algún delito dentro del ejercicio de sus funciones.

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION